



RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), A LOS HÍBRIDOS DE MAÍZ (*Zea mays*), SOLICITADOS POR LA FIRMA MONSANTO DO BRASIL LTDA.”.

-1-

Asunción, 31 de agosto de 2018.

VISTO:

La Nota de fecha 17 de mayo de 2018, presentada por la firma Monsanto Do Brasil Ltda., a través de su representante legal, la Lic. Biol. Lorena Ferreira; el Memorando DPUV N° 162 de fecha 11 de julio de 2018, presentado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 803/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 17 de mayo de 2018, con MEU N° 961/112/2018, presentada por la Lic. Biol. Lorena Ferreira, en carácter de representante legal de la firma Monsanto Do Brasil Ltda., solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de los híbridos de maíz “AG9010 ó DK910”, “DKB390”, “DKB922/AG9040”, “AS1522”, “AS1590”, “AS1590YG”, “DK910MG/AG9010YG”, “DK922MG/AG9040YG”, “DK919/AS1555”, “AS1522YG”, “AS1642 PRO” y “AS1660”.

Que, por Dictamen N° 21/18 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM), manifiesta que dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a los Híbridos de Maíz “AG9010 ó DK910”, “DKB390”, “DKB922/AG9040”, “AS1522”, “AS1590”, “AS1590YG”, “DK910MG/AG9010YG”, “DK922MG/AG9040YG”, “DK919/AS1555”, “AS1522YG”, “AS1642 PRO” y “AS1660”.

Que, por Memorando DPUV N° 162 de fecha 11 de julio de 2018, la Dirección de Semillas solicita promulgar la resolución de exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), según lo solicitado por la Lic. Biol. Lorena Ferreira, en carácter de representante legal de la firma Monsanto Do Brasil Ltda., de los híbridos de Maíz “AG9010 ó DK910”, “DKB390”, “DKB922/AG9040”, “AS1522”, “AS1590”, “AS1590YG”, “DK910MG/AG9010YG”, “DK922MG/AG9040YG”, “DK919/AS1555”, “AS1522YG”, “AS1642 PRO” y “AS1660”.

Que, la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece en su Artículo 21.- “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), A LOS HÍBRIDOS DE MAÍZ (*Zea mays*), SOLICITADOS POR LA FIRMA MONSANTO DO BRASIL LTDA.”.

-2-

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y Protección de Cultivares*”, dispone en su Artículo 13.- “*La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: ...d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar las... resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 909/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 803/18, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina y aclara que en cuanto al híbrido “AG9010 ó DK910” mencionado en la nota presentada por la firma Monsanto Do Brasil Ltda., si bien, en el certificado de registro no consta que el material se inscribió por la firma Monsanto Do Brasil Ltda., según sus antecedentes de registro el cultivar fue creado por el Dr. Antonio Carlos Silva y fue obtenido en la empresa Monsanto Do Brasil Ltda., ítems 3 y 4 del formulario de solicitud, con lo cual la Dirección de Asesoría Jurídica indica que se justifica la solicitud por parte de la mencionada empresa, además, la Asesoría ha observado que el material fue registrado con la denominación “AG 9010” y no “AG9010 ó DK910” como lo manifiesta la recurrente en su nota de solicitud; así también, el número de registro era incorrecto, el número otorgado fue el 159; y que no existe objeción de índole legal, para proceder a la exclusión del RNCC, de todos los materiales solicitados por la firma Monsanto Do Brasil Ltda.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), conforme a lo solicitado por la firma Monsanto Do Brasil Ltda., de los híbridos de Maíz (*Zea mays*) “AG 9010”; “DKB390”; “DKB922/AG9040”; “AS1522”;





RESOLUCIÓN N° 554.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), A LOS HIBRIDOS DE MAÍZ (*Zea mays*), SOLICITADOS POR LA FIRMA MONSANTO DO BRASIL LTDA.”

-3-

“AS1590”; “AS1590YG”; “DK910MG/AG9010YG”; “DK922MG/AG9040YG”;
“DK919/AS1555”; “AS1522YG”; “AS1642 PRO” y “AS1660”.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, es responsable del control y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

